



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre dos mil diecinueve (2019).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2016-00378-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Demandado: MIGUEL FRANCISCO BAUTISTA RIVERA C.C. 88.221.754

En atención al memorial visto a folio 46 del cuaderno principal, se considera que estamos frente a una subrogación convencional en la cual el acreedor recibe de un tercero el pago parcial de la deuda, y por ende le subroga voluntariamente parte de los derechos y acciones que le corresponden como tal, de conformidad con el artículo 1669 de código civil. Dicha subrogación está sujeta a las reglas de la cesión de derechos.

La subrogación tiene como efectos, el traspaso al nuevo acreedor de todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

El artículo 1960 del Código Civil establece las formalidades de la cesión de un crédito la cual no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, sin embargo en el caso materia de estudio y como quiera que el deudor demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso al punto que ya existe auto de seguir adelante la ejecución y costas aprobadas, dicha intimación quedará debidamente surtida con la notificación del presente auto por estado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la subrogación convencional entre la FINANCIERA COMULTRASAN y el FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A. en la forma y términos que se indican en el contrato de subrogación por valor de \$2.463.141, respecto del pagaré No. 2306742.

Cumplido lo anterior téngase para todos los efectos legales como Subrogatario al FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A. de la obligación aquí pretendida por el valor antes indicado.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la notificación de la presente decisión se surtirá al demandado a través de la notificación por estado del presente auto, conforme se dijo en la parte motiva.

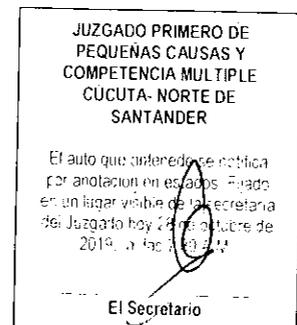
TERCERO: Se reconoce personería para actuar como apoderado del cesionario al Doctor PEDRO JOSE CARDENAS TORRES identificado con c.c. 13.474.945 y T.P. 101.526 del C.S.J. conforme a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre dos mil diecinueve (2019).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2016-00378-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Demandado: MIGUEL FRANCISCO BAUTISTA RIVERA C.C. 88.221.754

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto se decretarán las cautelares solicitadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 100% de los honorarios percibidos por **MIGUEL FRANCISCO BAUTISTA RIVERA C.C. 88.221.754** adeudados en virtud del vínculo contractual con la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CUCUTA SA ESP.

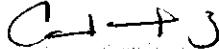
- Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$16.200.000).
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Es menester aclarar al empleador que de ser el caso deberá certificar el tipo de vínculo contractual celebrado con el señor **MIGUEL FRANCISCO BAUTISTA RIVERA** a efectos de garantizar la protección de su derecho al mínimo vital.

LOS OFICIOS SERAN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTÁNDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 28 de octubre de 2019 a las 7:30 A.M.


El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
MONITORIO Rad: 54-001-41-89-001-2016-01550-00

DEMANDANTE: LANDINEZ LTDA NIT. 900.434.903-3
DEMANDADOS: HECTOR TIBERIO VALENCIA SANCHEZ
OBCIPOL LTDA

Teniendo en cuenta el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 8 de julio de 2019 y ante la falta de comparecencia de los demandados al despacho a fin de notificarlos personalmente de esta Litis, el despacho ordenará la terminación del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso MONITORIO instaurado **LANDINEZ LTDA** en contra de **HECTOR TIBERIO VALENCIA SANCHEZ y OBCIPOL LTDA**, de conformidad con la SENTENCIA C-031 de 2019.

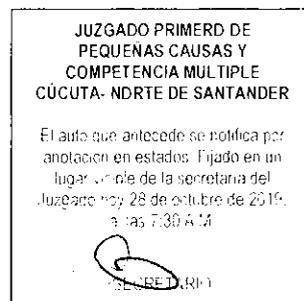
SEGUNDO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00641-00

Demandante: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S

Demandado: YANETH MONROY ROMERO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CDMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01280-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario DISTRIBUIDORA LA 17
DEMANDADO: JUAN CARLOS NIETO BOGOTA C.C. 13.466.737

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa a folio 42 oficio suscrito por el operador de insolvencia del Centro de Arbitraje Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta, a través del cual pone en conocimiento que en la solicitud de negociación de deudas adelantada por el demandado, JUAN CARLOS NIETO BOGOTA se decretó el fracaso de la negociación de pasivos y se remitió lo actuado al Juzgado Civil de Conocimiento, correspondiéndole por reparto al Juzgado 6º Sexto Civil Municipal de Cúcuta, y teniendo en cuenta que el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P. expresamente prevé que "El Juez al proferir la providencia de apertura, dispondrá: (...) 4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos"; el Despacho dispondrá la remisión del presente proceso al **Juzgado 6º Civil Municipal de Cúcuta**.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 6º Civil Municipal de Cúcuta; el presente proceso ejecutivo, seguido a través de apoderado judicial por **PEDRO MARUN MEYER** como propietario del establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA LA 17** contra el citado **JUAN CARLOS NIETO BOGOTA**, con destino al proceso de Liquidación tramitado mediante radicado **54001400300620180113600**, en atención a lo expuesto.

SEGUNDO: Déjese la constancia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 28 de octubre de 2019
a las 7.30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01300-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandada: ADRIANA MARCELA GIRALDO ALVAREZ C.C. 37.273.761

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para el emplazamiento de la demandada, en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirla para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 28 de octubre de 2019, a las 7.30
A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01439-00

Demandante: COOPERATIVO Y APOORTE DE CREDITO CREDIPROGRESO

Demandado: GLADYS LEONOR RODRIGUEZ ROLÓN

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00110-00

Demandante: BANCO COMPARTIR

Demandado: FLOR SERENO DAZA CORREA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 28 de octubre de
2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00121-00

Demandante: MIRIAN SOCORRO BLANCO

Demandado: LODERANA GALVIS LANCHEROS Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 28 de octubre de 2019. a las 7:30 AM</p> <p>_____ El secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00593-00

Demandante: DIANA MARCELA CASTRO GUERRERO

Demandado: EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y RADIO DE CÚCUTA S.A

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 28 de octubre de
2019 a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00784-00

Demandante: VIANNY SANCHEZ ACEVEDO

Demandado: CLAUDIA PATRICIA MALDONADO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00837-00

Demandante: MARTHA CECILIA LOBO CELIS

Demandado: LISBETH PAOLA URBINA BETANCOURT Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00017-00

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C. 1.090.435.140
DEMANDADA: NERLIS YORJANA RODRIGUEZ CASTRO C.C. 60.398.460

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 28 de octubre de 2019. a
las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00053-00

<u>DEMANDANTE:</u>	LUIS ALBERTO PAREDES	C.C. 91.321.317
<u>DEMANDADAS:</u>	MARIA STELLA VERNAZA DE SANTOS	C.C. 27.585.976
	GLORIA INES ARIAS CARDENAS	C.C. 60.316.197
	HECTOR EMIRO SANTOS	C.C. 27.585.976
	OSWALDO SANTOS VERNAZA	C.C. 13.498.952

Se encuentra al Despacho el memorial presentado por el doctor JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO quien funge como apoderado del demandante LUIS ALBERTO PAREDES, mediante el cual el día 15 de octubre de 2018 allega incapacidad medica por la inasistencia de la audiencia inicial llevada a cabo el día 25 de septiembre del año en curso.

Solicita el memorialista que no se le imponga la sanción pecuniaria resuelta en Sentencia del 8 de octubre de 2019 argumentando que los motivos de la insistencia obedecieron a una causal de fuerza mayor por haber sido hospitalizado el 24 de septiembre de esta anualidad al presentar enfermedad de Herpes Zoster.

Al respecto me permito informarle que el despacho no accede a la solicitud presentada teniendo en cuenta que la sanción impuesta se realizó de acuerdo con los lineamientos establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P.

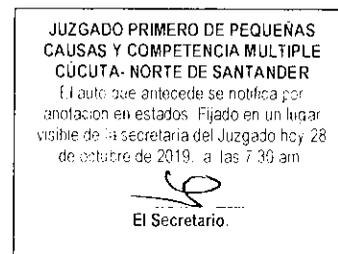
Es así como parte de la norma en cita establece que "*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó...*" (**Subrayado fuera del texto**).

Verificado el memorial se constata que el mismo fue radicado el 15 de octubre del presente año, es decir posteriormente de los tres días que establece la normatividad procesal, siendo el mismo extemporáneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00079-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: JORGE ENRIQUE MALDONADO HUERTAS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 28 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00094-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: IVAN GOMEZ QUINTERO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28
de octubre de 2019 a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00173-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: ELIZABETH CRISTINA BRICEÑO FUENTES

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28
de octubre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00167-00

DEMANDANTE: MARIA RUBIANA GUERRERO de FUENTES C.C. 37.214.127
DEMANDADA: GLORIA INES ARIAS CARDENAS C.C. 60.316.197

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar la medida cautelar requerida.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-196454, de propiedad de **GLORIA INES ARIAS CARDENAS C.C. 60.316.197.**

- Librese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba el embargo y nos remita certificado de tradición y libertad a costa del interesado.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 28
de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00189-00

Demandante: CONDOMINIO EDIFICIO EL PASEO DEL PRADO

Demandado: CARLOS AMILKAR DIAZ MARTINEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00231-00

DEMANDANTE: JOSE IGNACIO RAMIREZ PEREIRA C.C. 13.412.425
DEMANDADA: INGRID LORENA PEÑARANDA NEIRA C.C. 27.721.370

En atención al escrito visto a folio 35 del cuaderno principal, mediante el cual la Doctora MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO informa a la demandada su intención de renunciar al poder conferido, es menester indicarle a la profesional en derecho que dicha comunicación deberá remitirla a su poderdante, a fin de cumplir con lo disciplinado en el art. 76 del C.G.P., realizado lo anterior y allegadas las constancias pertinentes, el juzgado estudiará su solicitud.

De otra parte, se observa que la apoderada de la convocada al juicio allegó solicitud de levantamiento del embargo decretado, sin embargo, como quiera que su requerimiento no se encuentra ajustado a las reglas que para tal fin impone la ley procesal vigente, no se accederá a lo deprecado, no sin antes recordarle a la togada que el embargo fue ordenado respecto de las cuentas de propiedad de la demandada, y que en todo caso las entidades financieras conocen las disposiciones existentes sobre los límites de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en Estado fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 28
de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00233-00

Demandante: ELIECER PAREDES PATIÑO

Demandado: MERCEDES TARAZONA SANDOVAL

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00303-00

Demandante: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S

Demandado: MARIA TULIA GARCÍA PARADA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28
de octubre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad. 54-001-41-89-001-2019-00474-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0
DEMANDADAS: JACQUELINE DIAZ GARCIA C.C. 60.343.682
LUISA AMANDA ORTEGA ESTUPIÑAN C.C. 37.236.061

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la demandada JACKELINE DIAZ GARCIA, a través de la cual pretende el levantamiento de unas medidas cautelares decretadas, es menester poner en conocimiento del interesado que según el art. 600 del C.G.P. *"En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados. (...)"*

En este sentido, de las actuaciones adelantadas puede establecerse que si bien es cierto, el despacho ordenó el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que reciben las demandadas, en la cuenta del banco agrario asignada a este Juzgado, no se observa que se haya superado la limitación establecida en el auto calendarado el 11 de julio de 2019, en consecuencia, por no observarse que la cautela sea excesiva no se accederá a lo deprecado.

Finalmente, referente a la manifestación realizada por el profesional en derecho respecto al proceso liquidatorio iniciado por la señora MARIA ROSARIO NIÑO BUSTAMANTE, no se realizará ningún pronunciamiento como quiera que en la presente Litis el ejecutante no expresó su voluntad de desistir del cobro a las demás obligadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(L + P)

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 28 de octubre de 2019,
a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00506-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: CARLOS ENRIQUE JIMENEZ GONZALEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 28 de octubre de
2019 a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00567-00

Demandante: JOSE DOMINGO GOMEZ DELGADO

Demandado: EDISON CORONADO GONZALEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00599-00

DEMANDANTE: JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ C.C. 88.259.750
DEMANDADA: JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C. 1.093.747.466

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en el que manifiestan que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-300855 toda vez que sobre el inmueble recae otro embargo ejecutivo con acción real.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CUCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado, hoy 28 de octubre
2019, a las 7:30 A.M.

El secretario